

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por OTTO RAFAEL DE ALBA OROZCO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otros, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de título. Sírvasse proveer. Barranquilla, 17 de enero de 2024.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., diecisiete de enero de Dos Mil Veinticuatro.

El apoderado judicial sustituto de la parte demandante solicitó la entrega de título en los siguientes términos:

JOSE ENRIQUE ALTAMIRANDA GONZALEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad en mi calidad de Abogado Sustituto le solicito muy respetuosamente al Honorable Despacho Se haga entrega del titulo judicial aportado por la AFP PROTECCION y se libren medidas cautelares contra PORVENIR por no cumplir.

Mediante providencia del 27 de octubre de la pasada anualidad, se aprobó la liquidación de las costas procesales a cargo de las entidades demandadas Porvenir S.A. y Protección S.A. en sumas de \$4.640.000,⁰⁰ y \$2.320.000,⁰⁰, respectivamente.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparecen constituidos los siguientes depósitos judiciales:

N° Depósito	Fecha	Valor	Consignante
416010004983264	21-abr-23	\$ 2.320.000	Protección S.A.
416010005131501	10-nov-23	\$ 4.640.000	Porvenir S.A.

Así las cosas, resulta procedente la entrega al apoderado sustituto de la parte demandante por concepto de las costas procesales, habida cuenta que posee facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹, y al cual se le reconocerá personería judicial.

De otro lado, como quiera que quienes apoderan a las entidades enjuiciadas Porvenir S.A. y Protección S.A. informaron acerca del cumplimiento de la obligación de hacer <traslado de aportes a pensión>, se hace necesario oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que arrime la historia laboral actualizada de la parte demandante en la cual se vislumbren las semanas cotizadas, a fin de constatar si se efectuó la transferencia de los aportes pensionales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

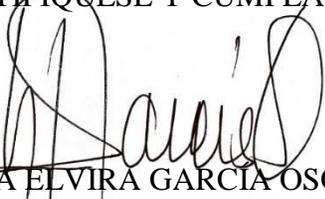
RESUELVE:

1. Tener al Dr. José Enrique Altamiranda González en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la entrega de los depósitos judiciales N°416010004983264 del 21 de abril de 2023 por valor de \$2.320.000,⁰⁰ y N°416010005131501 del 10 de noviembre de 2023 por valor de \$4.640.000,⁰⁰, al Dr. José Enrique Altamiranda González, en calidad de mandatario sustituto de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de las entidades demandadas Porvenir S.A. y Protección S.A.

¹ Poder principal obrante a folio 1 de la demanda digital y sustitución de poder recibida por correo electrónico en data 27 de marzo de 2023.

3. Oficiar a la entidad demandada Colpensiones para que remita la historia laboral actualizada de la parte demandante. Líbrese por rol secretarial el oficio de rigor y remítasele a través del correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°05
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo